



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 3 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN
AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1856-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las cuentas por cobrar registradas por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-077-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionadas con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José Gregorio Downs Rocha**, alcalde; **Yamileth Lino Macario**, vicealcaldesa; **Milagro de Jesús Solórzano Monterrey**, secretaria del Concejo Municipal; **Luz Marina Calix Vargas**, gerente municipal; **Karen Melissa Pérez Sánchez**, directora de finanzas; **Elmer Miguel Bobadilla Reyes**, director de recaudación; **Heydi Sevilla**, responsable de contabilidad; **Iveth Carolina Flores Vásquez**, asesora legal; **Geovanny Antonio Amador Zúñiga**, director de administración; **Marcia Monjarrez Sevilla**, directora de gestión de talentos humanos; **Emmy Lorena Castellón Espinoza**, exdirectora de recaudación; **Mayqueline Obeydy Rizo Ruiz**, exresponsable de contabilidad; **Mercedes Benavides**, **Conny Kharelia Cuthbert Alvarado** y **Senaida Tagny Tomas Herrera**, colectoras, todos de la **Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de



auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de las cuentas por cobrar. **b)** Verificar si los saldos de las cuentas por cobrar constituyen derechos exigibles están debidamente documentados, calculados, contabilizados y registrados en el período auditado. **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **d)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para las cuentas por cobrar de la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión; fue efectivo. **2)** Las cuentas por cobrar registradas por la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período auditado, constituye derechos y fueron adecuadamente calculadas, contabilizadas, registradas y soportadas con documentación suficiente. **3)** Las cuentas por cobrar registradas por la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos más importantes; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a los servidores públicos de la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-077-001-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Gregorio Downs Rocha**, alcalde; **Yamileth Lino Macario**, vicealcaldesa; **Milagro de Jesús Solórzano Monterrey**, secretaria del Concejo Municipal; **Luz Marina Calix Vargas**, gerente municipal; **Karen Melissa Pérez Sánchez**, directora de finanzas; **Elmer Miguel Bobadilla Reyes**, director de recaudación; **Heydi Sevilla**, responsable de contabilidad; **Iveth Carolina Flores Vásquez**, asesora legal; **Geovanny Antonio Amador Zúñiga**, director de administración; **Marcia Monjarrez Sevilla**, directora de gestión de talentos humanos; **Emmy Lorena Castellón Espinoza**, exdirectora de recaudación; **Mayqueline Obeydy Rizo Ruiz**, exresponsable de contabilidad; **Mercedes Benavides**, **Conny Kharelia Cuthbert Alvarado** y **Senaida Tagny Tomas Herrera**, colectoras, todos de la **Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y siete (1387) de las diez de la mañana del día once de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA